INFORME SECRETARIAL. Febrero 17 de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandada constituyó apoderada judicial, quien solicitó que se le reconociera personería adjetiva para actuar en el presente asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

AUTO No. 224

Radicación: 19-001-31-10-002-2020-00211-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Dte: Arley Fabián Martínez Cardona
Dda: Flor Inelda Quipo Muñoz

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora FLOR INELDA QUIPO MUÑOZ en calidad de demandada, mediante memorial poder allegado mediante correo electrónico, designó a la abogada BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL, para que ejerza su defensa en el presente proceso de declaración de existencia de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, interpuesto en su contra por el señor ARLEY FABIAN MARTINEZ CARDONA.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P. se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada antes mencionada, de todas las providencia que se han emitido al interior del presente proceso, inclusive del auto No. 996 de fecha 23 de noviembre del año 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto mediante anotación en estados, en razón al poder conferido y allegado a este trámite, tal como se indicó en el primer párrafo de esta providencia.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE

PRIMERO: ENTIÉNDASE con relación a la demandada señora FLOR INELDA QUIPO MUÑOZ, surtida la NOTIFICACIÓN por CONDUCTA

FRH

CONCLUYENTE de todas las providencia que se han emitido al interior del presente proceso, inclusive del Auto No. 996 de fecha 23 de noviembre del año 2020, mediante el cual se admitió el presente proceso de declaración de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, interpuesto en su contra por el señor ARLEY FABIAN MARTINEZ CARDONA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Dicha notificación operará a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados.

SEGUNDO: ACORDE con lo dispuesto en el numeral 4º del auto antes mencionado, **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos a la demandada a través de su apoderada judicial por el término de veinte (20) días para que la conteste. Para efectos de lo anterior, enviar los documentos mencionados por medio de correo electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL identificada con la C.C. No. 25.280.270 expedida en Popayán Cauca, Tarjeta Profesional No. 194.959 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 026 del día 18/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab1277488a9c5de331608cb8e556d9b154b679053c938603416f47994f9a4b7f
Documento generado en 18/02/2021 01:02:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FRH